

Bogotá D.C.

Honorable
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: Radicación proyecto de ley.

Respetado Secretario, en mi condición de Representante a la Cámara radicó el presente Proyecto de ley *“Por medio del Cual se adiciona un nuevo numeral y un párrafo al artículo 2 de la Ley 403 de 1997, estímulo al sufragante”* De tal forma, presentó a consideración del Congreso de la República este proyecto para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley. Adjunto original y dos (2) copias.

Cordialmente,

LEONARDO RAMÓN RAMÍREZ

Representante a la Cámara Caquetá

PROYECTO DE LEY N° _____ “Por medio del Cual se adiciona un nuevo numeral y un párrafo al artículo 2 de la Ley 403 de 1997, estímulo al sufragante”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Adiciona un nuevo numeral y un párrafo al artículo 2 de la Ley 403 de 1997, por medio de la cual se entregan estímulos al sufragante.

Artículo 2. Adiciónese el numeral 9 y un párrafo al artículo 2 de la Ley 403 de 1997, el cual quedará así:

“Artículo 2. Quien como ciudadano ejerza el derecho al voto en forma legítima en las elecciones y en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación constitucionalmente autorizados, gozará de los siguientes beneficios:

- 1. Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior.*
- 2. Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores al reclutamiento en el servicio militar tendrá derecho a una rebaja de un (1) mes en el tiempo de prestación de este servicio, cuando se trate de soldados bachilleres o auxiliares de policía bachiller, y de dos (2) meses, cuando se trate de soldados campesinos o soldados regulares.*
- 3. Quien hubiere participado en la votación inmediatamente anterior tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hubieren hecho, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado.*

4. Quien hubiere ejercido el derecho al voto en la votación inmediatamente anterior tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron, en la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado, en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.

5. El estudiante de institución oficial de educación superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos.

6. Como una contribución a la formación de buenos ciudadanos, las Universidades no Oficiales podrán establecer, dentro de sus estrategias de mercadeo, un descuento en el valor de la matrícula a los estudiantes de pregrado y postgrado que acrediten haber sufragado en las últimas elecciones o eventos de participación ciudadana directa.

Parágrafo. Las Universidades que voluntariamente establezcan el descuento en la matrícula no podrán trasladar a los estudiantes el valor descontado ni imputarlo como costo adicional en los reajustes periódicos legalmente autorizados. El Gobierno otorgará reconocimientos especiales e incentivos a las Universidades que den aplicación al estímulo electoral previsto en este numeral.

7. Quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará, por una sola vez, de una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor de expedición del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

8. Quien acredite haber sufragado tendrá derecho a los siguientes descuentos durante el tiempo que transcurra hasta las siguientes votaciones:

a) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite de expedición inicial y renovación del pasaporte judicial;

b) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la Libreta Militar.

c) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por duplicados de la cédula de ciudadanía del segundo duplicado en adelante.

9. Quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará, por los dos años siguientes de una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor del impuesto predial de hasta 3 propiedades de las cuales sea propietario.

Parágrafo. Los entes territoriales municipales un plazo no mayor a seis (6) meses expedida la presente ley, tendrán que realizar la reglamentación necesaria para entregar el beneficio establecido en el presente numeral.”

Artículo 3. Esta Ley rige a partir de su promulgación.

LEONARDO RAMÓN RAMÍREZ

H. Representante a la Cámara

Departamento del Caquetá

PROYECTO DE LEY N° _____ “Por medio del Cual se adiciona un nuevo numeral y un párrafo al artículo 2 de la Ley 403 de 1997, estímulo al sufragante”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO JURÍDICO

La Ley 403 de 1997 fue sancionada el 27 de agosto del mismo año, de igual manera fue reglamentada, bajo el decreto nacional 2559 de 1997, por medio de la cual se establecen estímulos al sufragante, en su artículo 2 se enumeran una serie de estímulos al sufragante, que han permitido, aumentar la participación electoral y disminuir la abstención, dentro de los estímulos establecidos podemos encontrar que en el artículo 2, como se había mencionado anteriormente, se establece que los ciudadanos que ejerzan su derecho al voto de manera legítima podrán acceder a diversos beneficios como incentivo a la participación democrática. Entre estos se incluyen preferencias en caso de empate en procesos de admisión a instituciones de educación superior, en listas de elegibles para empleos públicos y en la adjudicación de becas, subsidios de vivienda o tierras.

También se contemplan descuentos en matrículas de instituciones oficiales de educación superior y la posibilidad de que universidades privadas otorguen beneficios similares como parte de sus estrategias, los anteriores estímulos cuentan diferencia en el impacto, ya que sin duda alguna los más utilizados y que se pueden aprovechar de manera directa, son los relacionados con los concursos públicos y el descuento en la educación superior.

Asimismo, la norma contempla beneficios adicionales para quienes voten, como reducciones en el tiempo del servicio militar y descuentos en trámites oficiales. Entre estos últimos se encuentran rebajas en la expedición del pasaporte, certificados judiciales, libreta militar y duplicados de la cédula de ciudadanía. Estos incentivos

buscan promover el ejercicio del sufragio y fortalecer la cultura de participación ciudadana en el país, estímulos que disminuyen el abstencionismo a pesar que aún se mantiene latente.

El artículo 3 reconoce el derecho de los ciudadanos a recibir media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo destinado a votar, la cual deberá ser acordada con el empleador y disfrutada dentro del mes siguiente a la jornada electoral. Por su parte, el artículo 4 regula las causales de justificación de la abstención electoral, permitiendo que el ciudadano que no haya votado por fuerza mayor o caso fortuito pueda presentar una excusa dentro de un plazo establecido y, de ser aceptada, obtener el certificado correspondiente, lo cual complementa la Ley en torno a las justificaciones.

Finalmente, los artículos 5 y 6 crean y regulan el Certificado Electoral como prueba del cumplimiento del deber de votar, así como su expedición por las autoridades competentes, el cual aún permanece como una herramienta física que es exigida para cada uno de los beneficios por el sufragio. Además, se establece la obligación de divulgar esta normativa a través de medios de comunicación y en instituciones educativas durante los meses previos a cada proceso electoral, con el fin de garantizar que la ciudadanía conozca sus derechos y los beneficios asociados al ejercicio del voto.

De igual manera la Ley 815 del año 2003 en su artículo 1 aclara que el descuento del 10% en la matrícula para estudiantes de instituciones oficiales de educación superior, establecido en la Ley 403 de 1997, corrige las ambigüedades y de esta manera se evitan errores de interpretación, como incentivo por votar, no se limita al periodo académico inmediatamente siguiente. Este beneficio se extiende a todos los periodos académicos que se desarrollen hasta la siguiente jornada electoral en la que el estudiante pueda participar, ampliando así su alcance y continuidad, hasta las siguientes elecciones.

El artículo 2 adiciona nuevos estímulos al sufragante, pero sobre todo, elimina que la Ley afecte de manera negativa, a otros estudiantes y que ellos tengan que asumir el costo de los descuentos, de quienes hayan realizado su derecho al voto, importante debido a que en Colombia, aún el derecho al voto es voluntario, así que no debe afectar negativamente a quien se abstenga, entre estas aclaraciones de Ley, se permite que las universidades no oficiales otorguen descuentos en matrículas a estudiantes que acrediten haber votado, sin trasladar ese costo a otros estudiantes, y con incentivos del Gobierno para las instituciones que adopten esta medida. Asimismo, se establecen límites al descuento del 10% en la expedición del pasaporte (por una sola vez dentro de los cuatro años siguientes al voto) y reducciones del 10% en trámites como el pasado judicial, la libreta militar y duplicados de la cédula de ciudadanía.

Finalmente, el artículo 3 de la Ley 815 del año 2003, contempla incentivos especiales para los colombianos que voten en el exterior. Estos incluyen un descuento del 10% en servicios consulares, incluida la expedición del pasaporte, y una reducción del 30% en el impuesto de salida del país cuando el ciudadano visite Colombia por un periodo máximo de 45 días. Estos beneficios buscan fortalecer la participación electoral tanto a nivel nacional como internacional.

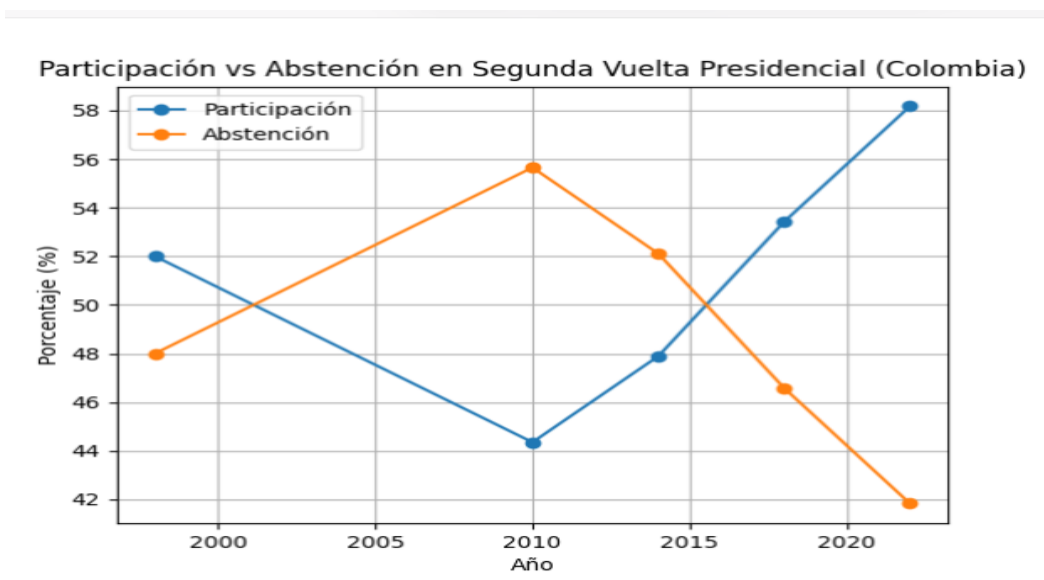
SEGMENTO TÉCNICO – CONVENIENCIA

Participación electoral desde 1998

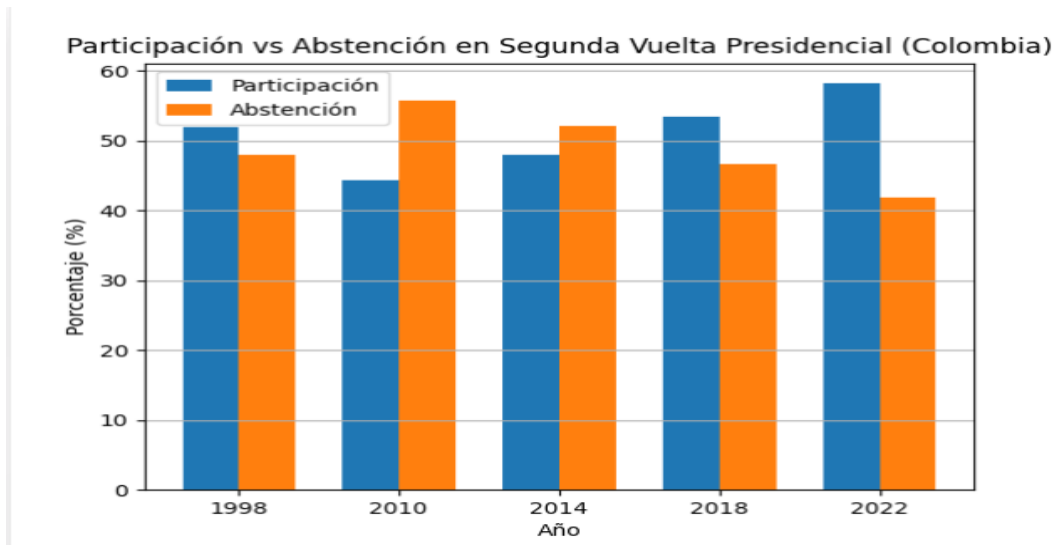
	Participación	Abstención
Segunda vuelta presidencial 2022	58,17%	41,83%

Segunda vuelta presidencial 2018	53,42%	46,58%
Segunda vuelta presidencial 2014	47,89%	52,11%
Segunda vuelta presidencial 2010	44,35%	55.65%
Segunda vuelta presidencial 1998	52%	48%

Tabla 1. Datos registraduría, elaboración propia



Gráfica 1. Datos registraduría, elaboración propia



Gráfica 2. Datos registraduría, elaboración propia

Como se puede observar desde la promulgación de la Ley, existió una gran brecha entre las elecciones de segunda vuelta presidenciales, lo que hace un análisis un poco largo en la brecha entre 1998 y 2010, ya que en 2002 y 2006, no se produjo segunda vuelta, se puede inducir que los incentivos inicialmente presentados en la Ley 403 de 1997, han tenido una disminución amplia en la abstención especialmente en la población juvenil, la abstención de las 4 últimas elecciones que ya han acobijado, tanto la ley 403 de 1997 como la Ley 815 de 2003, se ha visto disminuida en casi un 14%, en igual número un aumento en la participación de las mismas, mejorando los estándares democráticos y que los resultados, representen una mayor parte de la población.

En Colombia la participación de los jóvenes y su impacto en las elecciones históricamente tenía una intensidad baja, debido a la poca participación en el momento de depositar el voto, seguía siendo alto su impacto en las encuestas y su intención de voto, pero no marcaba de manera representativa cuando se llegaba el día de las elecciones, el descuento electoral para los estudiantes universitarios en las entidades oficiales y no oficiales que se han sumado, ha conllevado a que esta

intención de voto, se convierta en voto real para el desarrollo y las decisiones del país.

No es el único incentivo que tiene fuerza dentro de la ciudadanía, ya que el descuento en el pasaporte, también ha tomado relevancia, pero sobretodo, conlleva un impacto positivo en las finanzas del ciudadano, que en un mundo globalizado y con tanta movilidad migratoria, el aumento de la demanda por pasaportes en Colombia, también conlleva, a que, por el contrario de conllevar un impacto fiscal, se pueda aumentar los ingresos fiscales, pero con disminución del costo unitario.

No obstante siguen siendo múltiples los beneficios para los sufragantes, pero sigue existiendo una abstención que sobrepasa el 40%, incluso en las elecciones presidenciales que se supone es la prueba ácida y donde mayoritariamente, se da la mayor cantidad de participación electoral, razón por la cual se propone a través de este proyecto de Ley **un nuevo incentivo relacionado directamente con el impuesto predial en Colombia, impuesto que ha tenido una connotación coyuntural importante, ya que con el catastro multipropósito, los avalúos y la tasa de tributación, tiene una problemática primero en las finanzas de los ciudadanos y segundo en la capacidad de poder captar ingresos tributarios por parte de las entidades territoriales.**

Aumento de demanda por pasaportes

La demanda por pasaportes sigue aumentando, Se ha registrado un crecimiento sostenido en las solicitudes, impulsado por la intención de ciudadanos de viajar, trabajar o estudiar en el exterior, alcanzando cifras anuales de más de 1,5 millones de pasaportes en los últimos años, de esta manera a pesar de que no se puede demostrar una relación directa entre la demanda de los mismos y el incentivo electoral, si es parte del análisis, que no necesariamente un incentivo a través de un descuento, acarrea un impacto fiscal negativo, siempre y cuando la demanda o el pago o tributo relacionado siga creciendo.

Aumento de la tributación del impuesto predial ante descuentos especiales

Como lo informo la Alcaldía de Manizales en el año 2025 a través de su portal oficial *“Con corte al 17 de diciembre, el recaudo por concepto de impuesto predial alcanza los 4.600 millones de pesos, cifra que representa 400 millones de pesos más en comparación con lo recaudado durante el mes de diciembre del año anterior. Este resultado evidencia una respuesta favorable de la ciudadanía frente a los alivios tributarios implementados por la Administración Municipal”*¹

Son múltiples los casos en los cuales el alivio predial, puede significar un aumento considerable en los niveles de tributación y concuerda directamente con un beneficio democrático para el país, de igual manera sería un alivio considerable por los aumentos del catastro multipropósito, lo que puede evidenciar un efecto positivo tanto, para la ciudadanía, como para el gobierno, como para la democracia de Colombia.

MARCO FISCAL

A pesar que los alivios financieros que ya están establecidos para los sufragantes cumplen ya más de dos décadas, no se ha visto afectado fiscalmente el país ya que son tramites y pagos, que su crecimiento tanto porcentual como real superan los descuentos del 10%, como el segundo duplicado de la cedulas, la expedición de libreta militar, entre otros, especialmente el trámite por única vez del pasaporte, que a pesar de este descuento, la oferta supera, sustancialmente el millón y medio de demandantes, lo que provoca que el ingreso por este rubro siga en crecimiento.

Precisamente lo del impuesto predial para los predios en la República de Colombia, fue escandaloso, a pesar que reglamentariamente el decreto 1609 de 2024 coloca limitantes, la actualización catastral a través del catastro multipropósito, realizó “correcciones catastrales” que a pesar estar cubierta por la Ley, afectaron de

¹ <https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/descuentos-en-intereses-impulsan-el-recaudo-del-impuesto-predial-en-manizales/>

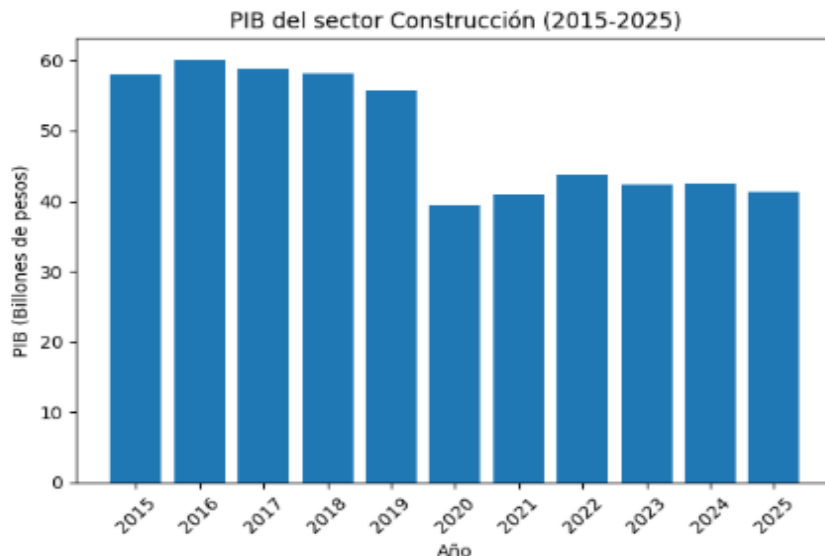
manera inmediata y no gradual el bolsillo de un gran porcentaje de ciudadanos, razón por la cual un alivio en el mismo, entregaría gradualidad, posiblemente un recaudo superior y sería totalmente acertado para aliviar de una manera inmediata la carga tributaria de todos los propietarios en Colombia y tendría doble propósito, al incentivar el voto y de esta manera la participación democrática en el país. El alivio que se propone es similar los demás incentivos que se presentan en las leyes 403 de 1997 y la 815 de 2003 del 10%.

PIB. Sector Construcción. Fuente DANE. Miles de millones de pesos

¿Cómo está la construcción en Colombia?

CONSTRUCCIÓN	PIB (Billones de pesos)
2015	58,04
2016	60,12
2017	58,9
2018	58,15
2019	55,8
2020	39,35
2021	41,03
2022	43,76
2023	42,41
2024	42,44
2025	41,27

Tabla 2. Elaboración propia, datos DANE



Grafica 3. Datos DANE, Elaboración propia.

El sector de la construcción en Colombia en la década de los 20, no ha logrado sobrepasar los 50 Billones de pesos en PIC a precios constantes en la República de Colombia, sin duda alguna después de la Pandemia el sector se ha visto afectado y esta situación puede ser una variable bastante sensible ante el aumento acelerado de los avalúos catastrales, la compra de vivienda usada se sigue viendo afectada y por consiguiente la liquidez para vivienda nueva no cuenta con la suficiente fluidez para dinamizar el sector, sin duda alguna, el aumento del avalúo catastral o “corrección catastral” ha desestimulado el compra de vivienda usada, para lo cual un alivio en el impuesto predial, sería un beneficio, para la economía, para los sufragantes, para la democracia e incluso para el recaudo del predial en los municipios, ya que a través de los descuentos bajo una temporalidad se puede definitivamente aumentar el recaudo.

Mientras que el cálculo por el DANE para el índice de valor predial solo se limita, a unos peritos seleccionados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y revisado por el DANE “La información para calcular el IVP es recolectada por los peritos contratados por el IGAC, tomando a septiembre como mes de referencia; y es revisada en el DANE Central para asegurar la calidad y veracidad de la información.

Luego se procede al cálculo que arroja los resultados del Índice”², pero la gran alza se da en los recibos emitidos y generados por todos los entes territoriales municipales en el último año, donde se reitera que este estímulo, es coyuntural, conveniente y puede aumentar el recaudo como la participación electoral.

ESTATUTO TRIBUTARIO

Como lo muestra el estatuto tributario, el valor pagado del impuesto predial “ARTICULO 72. AVALUO COMO COSTO FISCAL. El avalúo declarado para los fines del Impuesto Predial Unificado, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la ley 44 de 1990 y 155 del Decreto 1421 de 1993, y los avalúos formados o actualizados por las autoridades catastrales, en los términos del artículo 50. de la Ley 14 de 1983, podrán ser tomados como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional que se produzca en la enajenación de inmuebles que constituyan activos fijos para el contribuyente. Para estos fines, el autoavalúo o avalúo aceptable como costo fiscal, será el que figure en la declaración del Impuesto Predial”³, lo cual quiere decir que los declarantes de renta no tendrán beneficios adicionales ya que incluso este descuento les disminuye el valor del costo a deducir, no tendría impacto alguno en el impuesto a la renta por el contrario un pequeño aumento compensando el descuento del 10% propuesto en el predial.

CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, artículo relacionado con el conflicto de interés de los H. Congressistas, se hacen las siguientes consideraciones:

² Metodología Índice de Valoración Predial – IVP – DANE 2023

³ Estatuto tributario

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general

LEONARDO RAMÓN RAMÍREZ

H. Representante a la Cámara

Departamento del Caquetá